

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 24 de junio de 1996

relativa a la retirada de la referencia del documento de armonización HD 271 S 1 «Seguridad de los aparatos electrodomésticos y similares: reglas particulares para los juguetes eléctricos que se alimentan mediante baja tensión de seguridad que no supera los 24 V»

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(96/450/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 88/378/CEE del Consejo, de 3 de mayo de 1988, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la seguridad de los juguetes⁽¹⁾, modificada por la Directiva 93/68/CEE⁽²⁾, y, en particular, su artículo 6,

Prevía consulta al Comité permanente creado por la Directiva 83/189/CEE,

Considerando que en el artículo 2 de la Directiva 88/378/CEE se prevé que los juguetes sólo podrán comercializarse si no comprometen la seguridad y/o la salud de los usuarios o de terceros, cuando se utilicen para su destino normal o se utilicen conforme a su uso previsible habida cuenta del comportamiento habitual de los niños;

Considerando que se supone que los juguetes son conformes a las exigencias esenciales de seguridad contempladas en el artículo 3 de la Directiva 88/378/CEE siempre y cuando se ajusten a las normas armonizadas cuyas referencias se hayan publicado en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*;

Considerando que los Estados miembros están obligados a publicar las referencias de las normas nacionales mediante las que se transponen las normas armonizadas;

Considerando que las referencias del documento de armonización HD 271 S 1 «Seguridad de los aparatos electrodomésticos y similares: reglas particulares para los juguetes eléctricos que se alimentan mediante baja tensión de seguridad que no supera los 24 V» y de sus enmiendas nºs 1, 2 y 3 se publicaron en el *Diario Oficial*

de las Comunidades Europeas nºs C 155 de 23 de junio de 1989 y C 34 de 9 de febrero de 1991;

Considerando que, en aplicación del artículo 7 de la Directiva 88/378/CEE, Francia aplicó medidas de restricción de la comercialización a los juguetes eléctricos alimentados con pilas y que Francia notificó estas medidas mediante una cláusula de salvaguardia justificada por la existencia de una laguna en el documento de armonización HD 271 S 1;

Considerando que la laguna observada por Francia afecta a las condiciones de aplicación de las pruebas de cortocircuito a los compartimentos de pilas de los juguetes eléctricos;

Considerando que, por este motivo, la Comisión tenía la obligación de recurrir al Comité creado por la Directiva 83/189/CEE;

Considerando que el Comité creado por la Directiva 83/189/CEE ha debatido este punto en varias ocasiones; que Francia cree que no es suficiente efectuar las pruebas de cortocircuito solamente a los juguetes eléctricos cuyo compartimento de pilas no haya superado las pruebas de resistencia mecánica, y que fundamenta su argumento citando un accidente que ocasionó una quemadura a un niño que había provocado un cortocircuito al introducir la antena de su vehículo teledirigido en el compartimento de pilas, que había abierto para cambiarlas;

Considerando que la Comisión, tras haber examinado la información presentada por Francia y tras haber recibido el dictamen del Comité creado por la Directiva 83/189/CEE, reconoce la existencia de una laguna en el documento de armonización HD 271 S 1 para los juguetes eléctricos alimentados con pilas;

Considerando que, por lo tanto, deben retirarse de las publicaciones las referencias del documento de armonización HD 271 S 1 y de sus enmiendas,

⁽¹⁾ DO nº L 187 de 16. 6. 1988, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 220 de 30. 8. 1993, p. 1.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Las referencias del documento de armonización HD 271 S 1 «Seguridad de los aparatos electrodomésticos y similares: reglas particulares para los juguetes eléctricos que se alimentan mediante baja tensión de seguridad que no supera los 24 V», y de sus enmiendas nºs 1, 2 y 3, se retirarán de la publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* por lo que respecta a su aplicación a los compartimentos de pilas de los juguetes eléctricos.

2. Los Estados miembros retirarán de las publicaciones contempladas en el apartado 1 del artículo 5 de la Direc-

tiva 88/378/CEE las referencias de las normas nacionales por las que se transponen el documento de armonización HD 271 S 1 y sus enmiendas.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 24 de junio de 1996.

Por la Comisión

Emma BONINO

Miembro de la Comisión